



CUARTO SUPLEMENTO

Año II - Nº 355
Quito, martes 22 de diciembre de 2020
Servicio gratuito

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito:
 Calle Mañosca 201
 y Av. 10 de Agosto
 Telf.: 3941-800
 Exts.: 3131 - 3134

37 páginas

www.registroficial.gob.ec

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

DECRETO:

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA:

1217 **Declárese el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones, así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada 2**

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

RESOLUCIÓN:

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA:

14-2020 **Que aclara que el auto de nulidad al que se refiere el artículo 653.2 del COIP, dictado por un Tribunal de Apelación o de Casación, no es susceptible de recurso de apelación 17**

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

ACUERDOS:

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO:

029-CG-2020 **Expídese el Manual de Procesos de la CGE 23**

030-CG-2020 **Expídense las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de Control de las Unidades de Control Externo e Interno de la CGE, y el Instructivo para su aplicación 25**

N° 1217

LENÍN MORENO GARCÉS**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 1 de la Constitución de la República determina que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico;

Que el artículo 3 de la Constitución establece que son deberes primordiales del Estado “1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes.”;

Que el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir;

Que de conformidad con el inciso primero artículo 32 de la Carta Fundamental la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir;

Que los artículos 164 y 165 de la Constitución de la República establecen que es potestad del Presidente de la República decretar el estado de excepción en caso de grave conmoción interna o calamidad pública, observando los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad, y razonabilidad. Durante el estado de excepción se podrán suspender o limitar los derechos a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información;

Que el artículo 226 de la Constitución establece que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución;

Que el artículo 361 de la Constitución dispone que el Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector;



Que el artículo 389 de la Norma Suprema establece que el Estado protegerá a las personas, las colectividades y la naturaleza frente a los efectos negativos de los desastres de origen natural o antrópico mediante la prevención ante el riesgo, la mitigación de desastres y la recuperación y mejoramiento de las condiciones sociales, económicas y ambientales, con el objetivo de minimizar la condición de vulnerabilidad;

Que de conformidad con lo contenido en el artículo 390 de la Carta Fundamental los riesgos se gestionarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implicará la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico. Cuando sus capacidades para la gestión del riesgo sean insuficientes, las instancias de mayor ámbito territorial y mayor capacidad técnica y financiera brindarán el apoyo necesario con respeto a su autoridad en el territorio y sin relevarlos de su responsabilidad;

Que el artículo 11 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado establece que los órganos ejecutores del Sistema de Seguridad Pública y del Estado estarán a cargo de las acciones de defensa, orden público, prevención y gestión de riesgos;

Que el artículo 28 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado define a los estados de excepción como la respuesta a graves amenazas de origen natural o antrópico que afectan la seguridad y del Estado y corresponden a un régimen de legalidad en el cual no podrán cometerse arbitrariedades en el contexto de la declaración; estos se dictan por Decreto en caso de estricta necesidad cuando el orden institucional no es capaz de responder a las amenazas de seguridad de las personas y del Estado, deberán expresar la causa, motivación, ámbito territorial, duración y medidas, y deberán contener en forma clara y precisa las funciones y actividades que realizarán las instituciones públicas y privadas involucradas;

Que el artículo 32 ibídem establece que el estado de excepción se declarará en los casos detallados en la Constitución que corresponden a: agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural;

Que el artículo 36 ibídem establece la facultad del Presidente de la República de que, decretado el Estado de Excepción, las actividades ordinarias del Estado pasen a actividades para atención de la crisis, conflicto o cualquier otra emergencia nacional; esto implicará la orden forzosa de prestar servicios individuales o colectivos, sean a nacionales y extranjeros, o personas naturales y jurídicas;

Que el artículo 37 del mencionado cuerpo legal determina que para el cumplimiento de la movilización en el Estado de Excepción, el Presidente de la República, podrá disponer mediante decreto la requisición de bienes y de prestación de servicios, en estricto cumplimiento

de la Ley Seguridad Pública y del Estado, su Reglamento y el Reglamento de Requisición de Bienes;

Que el numeral 11 del artículo 6 de la Ley Orgánica de Salud es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública determinar zonas de alerta sanitaria, identificar grupos poblacionales en grave riesgo y solicitar la declaratoria del estado de emergencia sanitaria, como consecuencia de epidemias, desastres u otros que pongan en grave riesgo la salud colectiva;

Que en atención al literal d del artículo 9 de la Ley Orgánica de Salud le corresponde al Estado garantizar el derecho a la salud de las personas, para lo cual tiene, entre otras, las siguientes responsabilidades: “d) Adoptar las medidas necesarias para garantizar en caso de emergencia sanitaria, el acceso y disponibilidad de insumos y medicamentos necesarios para afrontarla, haciendo uso de los mecanismos previstos en los convenios y tratados internacionales y la legislación vigente”;

Que de conformidad con el artículo 259 ibídem la emergencia sanitaria se define como toda situación de riesgo de afección de la salud originada por desastres naturales o por acción de las personas, fenómenos climáticos, ausencia o precariedad de condiciones de saneamiento básico que favorecen el incremento de enfermedades transmisibles. Requiere la intervención especial del Estado con movilización de recursos humanos, financieros u otros, destinados a reducir el riesgo o mitigar el impacto en la salud de las poblaciones más vulnerables;

Que la Corte Constitucional del Ecuador en su Dictamen Nro.1-20-EE/20 respecto de la calamidad pública estableció: “28. *En este sentido, puede afirmarse que por calamidad pública se entiende toda situación de catástrofe con origen en causas naturales o antrópicas que, por tener el carácter de imprevisible o sobreviniente, provoca graves consecuencias sobre la sociedad, particularmente, la lesión o puesta en riesgo de la integridad de la vida humana o de la naturaleza.* 29. *Así, se destaca de la definición expuesta dos elementos esenciales cuya concurrencia se requiere para la configuración de una calamidad pública, a saber, (i) la presencia de una situación catastrófica derivada de causas naturales o humanas que afecte gravemente a las condiciones sociales de una región o de todo el país; y (i) que la concurrencia de dicha situación sea imprevista o sobreviniente. (...)*”;

Que mediante Dictamen Nro.5-20-EE/20 la Corte Constitucional determinó: “104. *Por su parte, especialmente hasta contar con la normativa legal especial correspondiente, el Presidente de la República podría dictar una suspensión del derecho a la libertad de tránsito y un eventual toque de queda en el sector del país que requiera indispensablemente una medida de esta naturaleza y por el tiempo estrictamente necesario, en el marco de un estado de excepción focalizado y debidamente justificado, y en función de criterios técnicos coordinados*”

con las autoridades seccionales, de salud y de manejo de riesgos competentes, sin perjuicio del control constitucional que en su momento le corresponde ejercer a este Organismo.”;

Que mediante Resolución del Comité de Operaciones de Emergencia Nacional de fecha 21 de diciembre de 2020, se determinó: *“1. Solicitar al señor Presidente de la República, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete el estado de excepción por un periodo de 30 días en todo el territorio nacional motivado por el cambio de circunstancias en las que cursa la pandemia: 1.1. El reporte de una nueva variante en el virus SARS-COV-2, anunciado a la Organización Mundial de la Salud por parte de autoridades del Reino Unido. Esta variación representa el riesgo de un incremento en su capacidad de transmisión, sin modificar el periodo de contagio lo que conllevaría al incremento en la velocidad de transmisión en la población. 1.2. El incremento exponencial en las aglomeraciones suscitadas en los cantones más poblados del país y debido a las reuniones que se generan a propósito de las festividades de diciembre.”;*

Que mediante Oficio Nro.SNGRE-SNGRE-2020-3219-O el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos remitió a la Presidencia de la República el “Informe de compilación de información sobre la evaluación de los indicadores COVID-19” en el cual se detalla la evolución del virus en el Ecuador y precisa los principales incidentes que han generado impacto negativo en la situación de emergencia sanitaria por coronavirus en Ecuador y expresa *“1 Recomendar al señor Presidente de la República, que en ejercicio de sus atribuciones constitucionales, decrete el estado de excepción por un periodo de 30 días en todo el territorio nacional ante el reporte de una nueva mutación del coronavirus por parte de autoridades del Reino Unido”;*

Que el mencionado informe, en su primera sección presenta un detalle las acciones realizadas para el control del contagio de COVID-19 y su prevención en todo el territorio nacional, precisando de modo particular que, ante el aumento de casos positivos, varias ciudades del país a partir del 01 de diciembre han adoptado medidas más intensas para el control del espacio público y control de actividades comerciales, mismas que pese a estar vigentes no han resultado suficientes para contener el contagio;

Que el referido informe, respecto de la situación actual de la COVID-19 en Ecuador conforme los indicadores epidemiológicos de vigilancia epidemiológica, a fecha 19 de diciembre de 2020, corresponde a:

- Número total de casos confirmados por prueba RT-PCR:206.257;
- Número de casos fallecidos confirmados con prueba PCR positiva: 9.400;
- Número de pruebas CR realizadas: 712.983.
- *Incidencia Acumulada:* Proporciona una estimación del riesgo de que un individuo sano desarrolle una enfermedad determinada durante un período especificado de tiempo.

Mientras más alta es la tasa mayor es el riesgo en la población. Esta tasa, se calcula en proporción, que suele presentarse en porcentaje, sin embargo, cuando la enfermedad se ha propagado a un gran territorio como el caso de COVID-19, se utiliza un factor de ampliación de miles, que para este análisis será de 100.000 habitantes. De análisis realizado, la Tasa de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes con corte a la semana 51, se puede observar que las provincias con las tasas más altas son Galápagos (2.703), seguido de Pichincha (2.279), Pastaza (2.081), Carchi (1.856), Morona Santiago (1.802) y Azuay (1.487). La provincia de los Ríos tiene la tasa más baja seguida de la provincia de Santa Elena.

- *Porcentaje de Positividad:* Permite establecer la velocidad de transmisión que consiste en el porcentaje de pruebas que resulten positivas para SARS-CoV-2, por cada 100 pruebas aplicadas; de acuerdo a los puntos de corte establecidos internacionalmente, un riesgo bajo es considerado con un porcentaje inferior al 5%, el riesgo mediano está determinado por valores inferiores al 20% de positividad y el riesgo alto determinado por valores superiores al 20%. La OMS indica que la positividad menor al 5% es un indicador que garantizaría la contención de la epidemia. Este porcentaje de positividad se analiza en las 4 últimas semanas. El porcentaje de positividad de pruebas RT-PCR de las últimas cuatro semanas epidemiológicas registra un riesgo alto en las provincias de Santa Elena (30%), Cañar (28%), Tungurahua (30%); las provincias con un riesgo moderado están Manabí (25%), Azuay y Cotopaxi con un 31%, seguido de Pastaza (22%), Los Ríos (26%), Pichincha (18%) y Guayas (16%); Galápagos presenta un 12% y las provincias de la Amazonía presentan el porcentaje de positividad más bajo Orellana y Zamora Chinchipe con un 4%.
- *Tasa de cobertura de prueba RT-PCR acumulada:* Es el número de pruebas RT-PCR realizadas, acumulado desde el inicio de la pandemia hasta la última semana epidemiológica y se divide para el total de la población de la provincia por cada 100.000 habitantes. La tasa de cobertura de pruebas RT-PCR acumulada concentra la mayor cantidad de pruebas realizadas en las provincias de Galápagos con 31.242, seguido por Pichincha con 8.073, Morona Santiago con 7.172, Carchi 5.411, Pastaza 4.519 y Tungurahua 4.425 pruebas Chimborazo es la provincia que registra menor número de pruebas PCR realizadas con un total acumulado de 1.516, seguido de la provincia de Los Ríos y Santa Elena.
- *Porcentaje acumulado de casos confirmados:* En la provincia de Pichincha se puede observar que el porcentaje de casos confirmados mediante pruebas RT-PCR es del 35.8% que es el más alto de todo el país y guarda relación con la tasa de cobertura de pruebas PCR realizadas desde el inicio de la pandemia; seguido de la provincia del Guayas con el 12.9%, Manabí 6.9% y Azuay con el 6.2%. Las provincias con el porcentaje de casos confirmados más bajos son Napo y Zamora Chinchipe con el 0.8%, Orellana 1.1%, Pastaza 1.18%.

- *Indicador número de efectivo de reproducción (Re):* La tendencia del brote de la COVID-19 es analizada a partir de la evolución del indicador Re en el transcurso de las cuatro últimas semanas. En la tabla 1 se muestran los valores de este indicador en las cuatro últimas semanas. El riesgo de transmisión que se encuentra por sobre el valor 1 se interpreta como alta velocidad de transmisión. Esta alta velocidad dificulta la contención del virus que causa la enfermedad COVID-19 y empeoraría con la suspensión de las medidas de limitación de la movilidad y asociación. El número efectivo de reproducción en las dos últimas semanas evidencia que en la provincia de Galápagos para la semana epidemiológica 48 está en 2,71 y semana epidemiológica 49 en 2,82, riesgo de propagación alto; de igual manera las provincias de Azuay y Cañar; las provincias de Carchi y Zamora incrementaron el riesgo con respecto a la semana previa. Chimborazo, Cotopaxi, Loja y Napo disminuyeron el riesgo de propagación con respecto a la semana anterior. Las 15 provincias restantes mantienen un valor menor a uno, siendo Esmeraldas, Bolívar, Imbabura, Manabí y Pastaza las provincias que muestran una tendencia descendente de transmisión.
- *Curva Epidemiológica:* En la curva epidemiológica de los casos confirmados y probables en el Ecuador desde la Semana Epidemiológica 7 (9 – 15 de febrero) hasta la semana 49 (29 de noviembre hasta el 5 de diciembre); se evidencia que la mayor cantidad de casos confirmados se concentran en las semanas epidemiológicas 12 a 14 (15 de marzo al 4 de abril), semanas epidemiológicas 27 a 31 (28 de junio a 1 de agosto) y semana epidemiológica 45 (1-7 de noviembre).

Que el informe en mención también presenta un análisis de la ocupación de camas hospitalarias y de Unidades de Cuidados Intensivos (UCI) que corresponden a:

Conversión camas	Inicial País – MSP octubre 2019	Inicial País – MSP noviembre 2020
Camas de hospitalización	9.318	7.056
Camas hospitalización COVID-19	0	1.723
Camas UCI	259	114
Camas UCI COVID-19	0	458

Que del informe remitido por el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos, se ha presentado una estimación del escenario de ocupación de camas en los próximos 30 días si los indicadores epidemiológicos continúan con la tendencia presentada, mismo que se detalla a continuación:

Provincia	Escenario de estimación de camas hospitalarias próximos 30 días					
	Tendencia Re	Casos acumulados estimados próximos 30 días	Camas Hospitalización General necesidad estimada próximos 30 días	Capacidad de respuesta Estimación esperada en Hospitalización General próximos 30 días	Camas UCI necesidad estimada próximos 30 días	Capacidad de respuesta Estimación esperada en UCI próximos 30 días
Azuay	Creciente	1680	126	47%	56	5%
Bolívar	Estacionaria	291	22	83%	10	-39%
Cañar	Creciente	291	22	83%	9	3%
Carchi	Creciente	300	23	79%	10	52%
Chimborazo	Estacionaria	870	65	75%	29	-7%
Cotopaxi	Estacionaria	450	34	87%	15	0%
El Oro	Creciente	840	63	70%	28	-47%
Esmeraldas	Estacionaria	210	16	94%	7	59%
Galápagos	Estacionaria	103	8	78%	2	71%
Guayas	Estacionaria	5010	376	64%	167	5%
Imbabura	Estacionaria	510	38	87%	17	6%
Loja	Estacionaria	540	41	84%	18	38%
Los Ríos	Estacionaria	1440	108	60%	48	-30%
Manabí	Estacionaria	2010	151	68%	67	7%

Morona Santiago	Estacionaria	210	16	88%	7	13%
Napo	Estacionaria	615	9	90%	4	33%
Orellana	Estacionaria	51	4	91%	2	58%
Pastaza	Estacionaria	210	16	77%	7	13%
Pichincha	Estacionaria	6915	519	48%	231	-3%
Santa Elena	Estacionaria	300	23	76%	10	17%
Santo Domingo	Decreciente	630	47	44%	21	22%
Sucumbios	Estacionaria	360	27	59%	12	-33%
Tungurahua	Decreciente	645	48	78%	21	26%
Zamora	Decreciente	60	5	95%	2	-100%

Que respecto de incidentes de incivildades que provocan el contagio, el mencionado informe presenta el siguiente detalle de información:

Evolución de Aglomeraciones

Al realizar un comparativo pre y post Fin Estado de Excepción (del 08 de junio al 13 de septiembre versus 14 septiembre al 20 de diciembre de 2020), se evidencia que las alertas procedentes por aglomeraciones a nivel nacional han incrementado en 194% (Figura 1)



Figura 1. Aglomeraciones nacionales

Al analizar las Aglomeraciones por meses, se evidencia que las alertas se han incrementado en 362% entre noviembre y diciembre de 2020, 334% entre octubre y noviembre y 163% entre septiembre y octubre de 2020 (Figura 2).

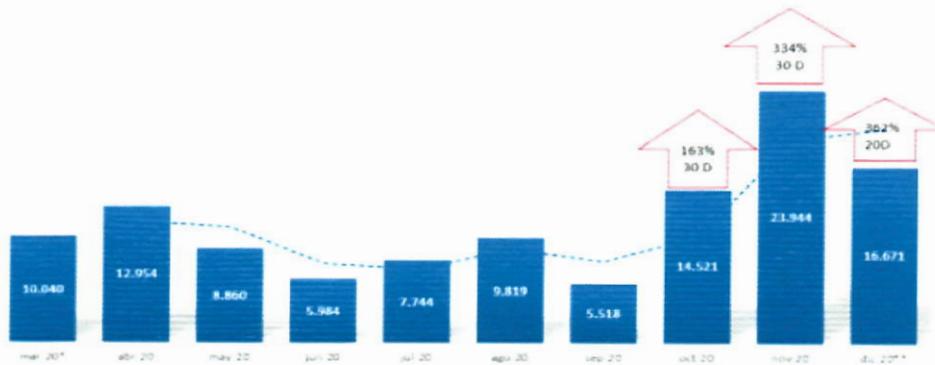
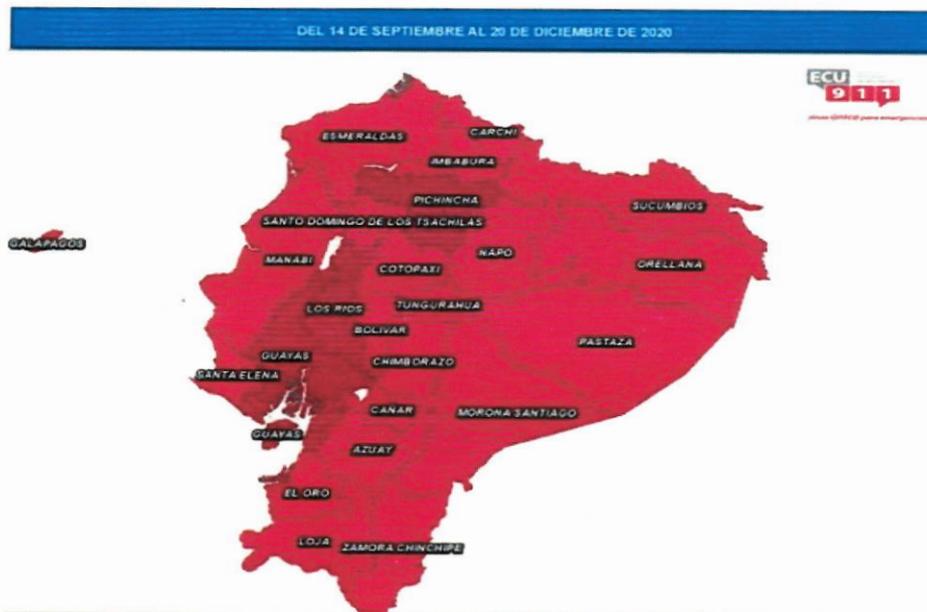


Figura 2. Aglomeraciones por meses



En el periodo de comparación, se destaca que las Aglomeraciones procedentes en Quito han incrementado 119%, en Cuenca han incrementado 145% y en Guayaquil han incrementado 17%, en el periodo posterior al final del Estado de Excepción versus el periodo previo (Tabla 1)

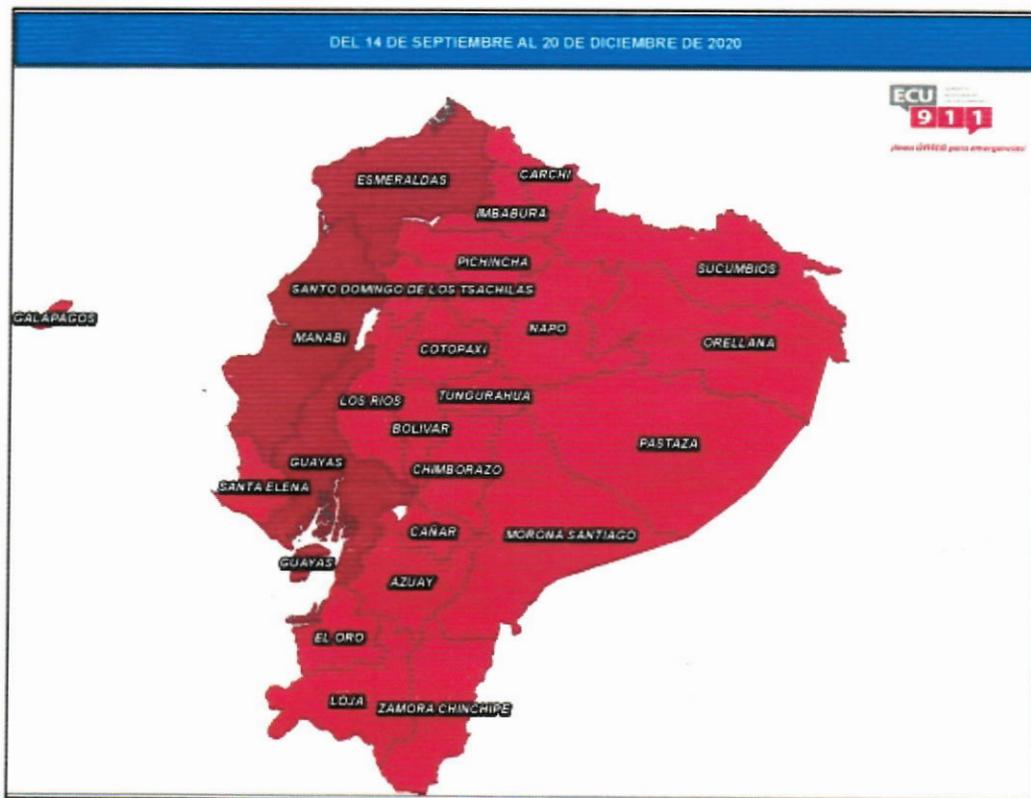
[Handwritten signature]

Incidencias

FIESTAS

Al analizar las Fiestas por meses, se evidencia que las emergencias se han incrementado en 47% entre noviembre y diciembre de 2020, 45% entre octubre y noviembre y 16% entre septiembre y octubre de 2020 (Figura 4).

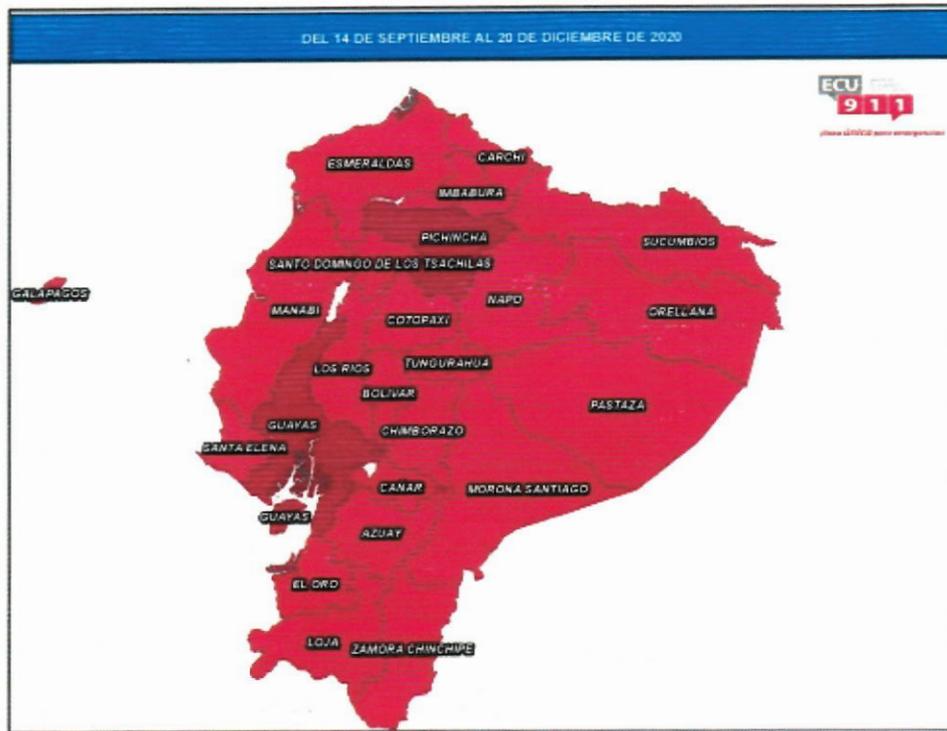
Figura 4 Fiestas por meses



LIBADORES

Al analizar las emergencias de Libadores por meses, se evidencia que las emergencias se han incrementado en 1% entre noviembre y diciembre de 2020, 11% entre octubre y noviembre y 11% entre septiembre y octubre de 2020 (Figura 5).

Figura 5 Libadores por meses



Que de los datos presentados, se puede observar una relación directa entre el aumento del contagio y las incivildades como aglomeraciones y reuniones masivas, que ya han generado afectación tanto en la salud de las personas como en el sistema de salud pública nacional, mismas que pese a intentar ser controladas como operativos de control regulares y supervisión local y nacional, no se han reducido; por el contrario, han aumentado y deben ser contenidas de modo más enérgico;

Que es de conocimiento público¹ que el Reino Unido está enfrentando una variante del SARS CoV-2 que posee mayor grado de virulencia, lo cual ha obligado la adopción de medidas de prevención y restricción más severas, ante lo cual la Organización Mundial de la Salud ha

¹ <https://twitter.com/BorisJohnson/status/1340375706765832194?s=20>

<https://twitter.com/WHO/status/1340424544205586438?s=20>

<https://www.elcomercio.com/tendencias/cepa-coronavirus-reino-unido-mutaciones.html>

recomendado a los países que tomen medidas de protección y prevención frente a la COVID-19;

Que en razón de todo lo expuesto, con ocasión del grave aumento en el contagio de COVID-19 en todo el territorio nacional derivado principalmente de situaciones de aglomeración y reunión masiva tanto en espacios públicos como privados, y su consecuente aumento en la demanda de servicios de salud pública que puede devenir en una saturación del sistema sanitario, el Estado ecuatoriano se encuentra atravesando una calamidad pública que requiere la activación del mecanismo constitucional del estado de excepción; y,

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 164, 165 y 166 de la Constitución de la República, y 29, 36 y siguientes de la Ley de Seguridad Pública y del Estado,

DECRETA:

Artículo 1.- DECLÁRESE el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por el grave incremento en el contagio de la COVID-19 por causa de las aglomeraciones así como la exposición a una mutación con mayor virulencia importada desde el Reino Unido, a fin de contener la expansión del coronavirus y sus consecuencias negativas en la salud pública.

Artículo 2.- DISPONER LA MOVILIZACIÓN en todo el territorio nacional, de tal manera que, ante la presencia intensificada de la COVID-19 e incidentes de incivildades que promueven el contagio acelerado, todas las entidades de la Administración Pública Central e Institucional, trabajen de forma conjunta para desarrollar las medidas de prevención frente a la COVID-19, y en especial, el Ministerio de Salud Pública y el Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, coordinen y ejecuten de modo permanente el fortalecimiento de los mecanismos y acciones orientadas a prevenir aglomeraciones y contener el contagio de coronavirus en el Ecuador. De la movilización de la Policía Nacional, establézcase que su participación estará orientada a mantener el orden público y a vigilar el cumplimiento de las restricciones y limitaciones contenidas en el presente Decreto. De la movilización de las Fuerzas Armadas, reafirmese que su participación en el restablecimiento del orden público es complementaria a las acciones de la Policía Nacional en cumplimiento del marco legislativo vigente en materia de Seguridad Pública y del Estado y que su participación específica estará relacionada con la colaboración en el control de las limitaciones de derechos dispuestas. Respecto de la participación de las Fuerzas Armadas en la gestión de riesgos, su actuación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Seguridad Pública y del Estado y su reglamento.

Artículo 3.- SUSPENDER el ejercicio del derecho a la libertad de tránsito y el derecho a la libertad de asociación y reunión. El Comité de Operaciones de Emergencias Nacional dispondrá los horarios y mecanismos de restricción a cada uno de estos derechos y los comités de operaciones de emergencias del nivel desconcentrado correspondiente se activarán y coordinarán con las instituciones pertinentes los medios idóneos de ejecución de estas suspensiones.

Artículo 4.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de tránsito se realizará únicamente con la finalidad específica de mantener el distanciamiento para evitar la propagación acelerada del virus en nivel nacional. En este contexto, la Policía Nacional y las Fuerzas Armadas, de forma complementaria, vigilarán el cumplimiento de esta limitación, cuya inobservancia conllevará la aplicación de sanciones por la autoridad correspondiente. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales colaborarán con sus agentes de control metropolitano y municipal en la vigilancia del cumplimiento de esta disposición.

Artículo 5.- En virtud de lo expuesto, DECLÁRESE toque de queda en los siguientes términos: no se podrá circular en las vías y espacios públicos a nivel nacional a partir del día 21 de diciembre de 2020 hasta 03 de enero de 2021 inclusive desde las 22h00 hasta 04h00, en los términos que disponga el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional, pudiendo este Comité extender esta temporalidad. En concordancia, se restringe la libertad de tránsito y movilidad a nivel nacional, exceptuándose de esta restricción a las siguientes personas y actividades:

1) Personas y servidores que deban prestar un servicio público o un servicio privado de provisión de los servicios básicos, de salud, seguridad, bomberos, aeropuertos, terminales aéreas, terrestres, marítimos, fluviales, bancarios, provisión de víveres y otros servicios necesarios, en especial, los que ayuden a combatir la propagación del COVID-19 con sus respectivos cambios agravados, con el estricto propósito de garantizar su accesibilidad, regularidad y continuidad en el marco de sus competencias legales y constitucionales;

2) Miembros de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas;

3) Comunicadores sociales acreditados;

4) Miembros de misiones diplomáticas acreditadas en el país;

5) Personal médico, sanitario o de socorro, así como el transporte público administrado por las entidades estatales, transporte de las entidades del sector salud, riesgos, emergencia y similares, seguridad y transporte policial y militar;



6) Sectores estratégicos, para los cuales el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional determinará el establecimiento de corredores logísticos que permitan el transporte y desarrollo normal de las actividades de éstos en todas sus fases. Las Fuerzas Armadas participarán activamente en estos procesos a fin de garantizar el funcionamiento de estos corredores. Cualquier actividad o decisión que impida la circulación en los corredores que se establezcan conllevará la presunción del incumplimiento de decisión legítima de autoridad competente y se procederá conforme la ley, poniendo este particular en conocimiento de las autoridades judiciales respectivas;

7) Personas que por razones de salud deban trasladarse a un centro médico;

8) Personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles. Las personas que circulen para abastecerse de víveres, medicamentos y combustibles deberán respetar los horarios de restricción vehicular que se determinen por el Comité de Operaciones de Emergencia Nacional, de conformidad con el color del semáforo que le corresponda a cada jurisdicción cantonal. El incumplimiento de estos horarios será sancionado de conformidad con la normativa legal vigente; y,

9) Demás sujetos y vehículos que determine el Comité de Operaciones de Emergencias Nacional.

Artículo 6.- De conformidad con el artículo 226 de la Constitución y los principios rectores de la Función Judicial, todas las Funciones del Estado principalmente la Función Judicial, mantendrán la respectiva COORDINACIÓN interinstitucional durante la vigencia del estado de excepción para contribuir al mantenimiento del orden público y una convivencia pacífica, mediante la aplicación de las sanciones contenidas en la Ley, de ser el caso.

Artículo 7.- DETERMINAR que el alcance de la limitación del ejercicio del derecho a la libertad de asociación y reunión se realizará únicamente con la finalidad de evitar reuniones y aglomeraciones que provocan un contagio acelerado. Esta suspensión estará vigente hasta el 01 de enero de 2021, inclusive. Prohíbese la realización de todos los eventos de afluencia y congregación masiva a nivel nacional. Respecto de otras actividades de asociación y reunión, el Comité de Operaciones Nacional determinará los términos de la ejecución de la suspensión.

Artículo 8.- DISPONER las requisiciones a las que haya lugar para mantener los servicios que garanticen la salud pública, el orden y la seguridad en toda el área de extensión del territorio nacional. Las requisiciones se harán en casos de extrema necesidad y en estricto cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable para esta situación, observando de manera imperiosa los criterios de responsabilidad de la requisición, formalidades y documentación requerida y demás consideraciones sobre la materia contenidas en los reglamentos respectivos.

Artículo 9.- Para el cumplimiento de las restricciones del presente Decreto se podrán utilizar plataformas satelitales y de telefonía móvil para monitorear la ubicación de personas en estado de cuarentena sanitaria y/o aislamiento obligatorio, que incumplan las restricciones dispuestas, de conformidad con los parámetros emitidos por la Corte Constitucional en el Dictamen Nro.1-20-EE/20, a fin de ponerlas a disposición de las autoridades judiciales y administrativas competentes.

Artículo 10.- El Ministerio de Economía y Finanzas proveerá los recursos suficientes para atender la situación de excepción.

Artículo 11.- El estado de excepción regirá durante treinta días a partir de la suscripción de este Decreto Ejecutivo.

Artículo 12.- Notifíquese de esta declaratoria de estado de excepción a la Asamblea Nacional, la Corte Constitucional y a los organismos internacionales correspondientes.

Artículo 13.- Notifíquese de la suspensión del ejercicio del derecho libertad de tránsito y libertad de asociación y reunión, a la población ecuatoriana a través de los medios de comunicación mediante cadena nacional.

Artículo 14.- Disponer al Ministerio de Salud Pública y al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias informen a la Presidencia de la República, de modo permanente, la atención y evolución de la calamidad pública en el Ecuador, en el contexto del estado de excepción declarado mediante el presente Decreto Ejecutivo.

Artículo 15.- De la ejecución del presente Decreto Ejecutivo que entrará en vigencia desde la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguense al Ministerio de Salud Pública, al Servicio Nacional de Gestión de Riesgos y Emergencias, Secretaría General de Comunicación, Ministerio de Gobierno, Ministerio de Defensa Nacional y al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 21 de diciembre de 2020.



Lenín Moreno Garcés
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Quito, 22 de diciembre del 2020, certifico que el que antecede es fiel copia del original.

Documento firmado electrónicamente

Dra. Johana Pesántez Benítez
SECRETARIA GENERAL JURÍDICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**RESOLUCIÓN No. 14-2020****LA CORTE NACIONAL DE JUSTICIA****CONSIDERANDO:**

Que el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función del Pleno de la Corte Nacional de Justicia la de expedir resoluciones en caso de duda u oscuridad de las leyes, las que serán generales y obligatorias, mientras no se disponga lo contrario por la ley;

Que la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 76, reconoce el derecho al debido proceso, el cual se compone de un conjunto de principios y garantías que conducen a una correcta administración de justicia, entre ellas, se encuentra el principio de legalidad, que entre otros, determina la necesidad de que dentro del ordenamiento jurídico exista un procedimiento aplicable al caso concreto claramente preestablecido;

Que en armonía con el principio de legalidad, los artículos 76.7.k de la Constitución de la República y 7 del Código Orgánico de la Función Judicial garantizan el derecho de las personas a ser juzgadas por una jueza o juez independiente, imparcial y competente;

Que el derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes, de conformidad con el artículo 82 ibídem;

Que el artículo 76.7.m de la Norma Suprema garantiza a toda persona el derecho a recurrir los fallos y resoluciones en todos los procesos en los que se decidan sobre sus derechos. La jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Zegarra Marín Vs. Perú*, establece: “(...) *no es per se contrario a la Convención Americana que se establezca en el derecho interno de los Estados que en determinados procedimientos, ciertos actos de trámite no son objeto de impugnación*”. Nuestra Corte Constitucional y la Corte Nacional de Justicia, al desarrollar el contenido del derecho a impugnar, han coincidido con la Corte Interamericana en determinar que este no es absoluto; y, por ende, es susceptible de ser delimitado, en este caso, es el legislador

quien diseña el sistema recursivo acorde al principio de legalidad y atendiendo los fines que persigue cada tipo de proceso;

Que en materia penal, por un lado el sistema de impugnación se encuentra diseñado por el legislador en el Código Orgánico Integral Penal, cuyo artículo 652.1 prescribe que las sentencias, resoluciones o autos definitivos serán impugnables solo en los casos y formas expresamente ahí determinados; y, por otro lado, el Código Orgánico de la Función Judicial establece las competencias de cada uno de los órganos jurisdiccionales;

Que el artículo 653 del Código Orgánico Integral Penal señala de forma taxativa los casos en los cuales procede el recurso de apelación, entre ellos, se encuentra en su numeral 2, del auto de nulidad;

Que de conformidad con los artículos 601 y 604.1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, en genérico, de existir vicios procesales, se debe resolver dictando la nulidad en la audiencia preparatoria de juicio por la o el juez de garantías penales, o por excepción, si así procediera, por los tribunales de garantías penales en el juicio, y precisamente sobre esos autos cabe el recurso de apelación al que se refiere el artículo 653.2 *ibidem*. Pero, a pesar de ello, si aquellos vicios no se han visibilizado por el juzgador de primera instancia, o se los alegó y fueron negados, o si ocurrieron en la etapa de juicio o en la apelación, puede el tribunal superior, ya sea de oficio o a petición de parte, al momento de resolver los recursos de apelación o de casación, emitir auto declarando la nulidad, con el fin de garantizar el debido proceso, tal como manda el artículo 652.10 *ibidem*;

Que no cabe el recurso de apelación del auto de nulidad procesal dictado por los Tribunales de Apelación de las Cortes Provinciales y de la Corte Nacional en caso de fuero, al momento de resolver el recurso; esto debido a que por su naturaleza, el recurso de apelación siempre procede ante los tribunales superiores. De ahí que el artículo 208 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece entre las funciones de las Cortes Provinciales las de ser órgano de apelación; pero no podrían ser órgano de apelación de una resolución adoptada por la propia Corte de alzada. Tampoco es posible elevar la decisión en apelación ante un Tribunal de Casación Penal de la Corte Nacional de Justicia, pues de conformidad con el artículo 186 *ibidem* no tiene competencia para conocer el recurso de apelación interpuesto sobre el auto de nulidad, salvo los casos de fuero de Corte Nacional. Debiendo considerarse además que el segundo inciso del artículo 10 del citado cuerpo normativo, señala que las Salas de Casación no son de instancia o grado superior;

Que del auto de nulidad procesal dictado por los Tribunales de Casación de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de la Corte Nacional de Justicia, al momento de resolver el recurso, tampoco procede la apelación, por cuanto, tal como ya se ha indicado, la norma no lo prevé.

Que el legislador no ha previsto la posibilidad de recurrir vía apelación el auto de nulidad dictado por los Tribunales de Apelación y Casación al momento de resolver los respectivos recursos. De ahí que, el artículo 653.2 del Código Orgánico Integral Penal, por su naturaleza y finalidad, contempla la procedencia del recurso de apelación únicamente en contra de autos de nulidad dictados por las y los jueces de garantías penales, o quien haga sus veces, o tribunal de garantías penales, todos ellos de primera instancia, incluido los casos de fuero de Corte Provincial y de Corte Nacional de Justicia. Con esta interpretación, se evita una discusión jurídica *ad infinitum* y crear instancias no contempladas en la ley, en salvaguarda de los derechos a tutela judicial efectiva, debido proceso y seguridad jurídica, y de los principios de debida diligencia, celeridad, eficacia y eficiencia;

Que han llegado a conocimiento de la Sala Especializada de lo Penal, Penal Militar, Penal Policial y Tránsito de esta Corte Nacional de Justicia, recursos de hecho interpuestos por los justiciables ante la negativa de las Cortes Provinciales de admitir a trámite la apelación en contra de autos de nulidad dictados en sede de alzada; y, al respecto, no hay una postura jurídica unánime de sus Jueces y Juezas acerca de la procedencia o no de tal recurso de apelación, siendo indispensable un pronunciamiento con carácter general y obligatorio que aclare el alcance del artículo 653.2 del COIP;

En uso de las atribuciones que le confiere el artículo 180.6 del Código Orgánico de la Función Judicial;

RESUELVE:

Artículo 1.- El auto de nulidad al que se refiere el artículo 653.2 del Código Orgánico Integral Penal, dictado de oficio o a petición de parte por un Tribunal de Apelación o de Casación, no es susceptible de recurso de apelación.

Artículo 2.- La presente Resolución tendrá el carácter de general y obligatoria mientras la Ley no disponga lo contrario y entrará en vigor a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Publíquese en el Registro Oficial y en la Gaceta Judicial.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en el Pleno de la Corte Nacional de Justicia, a los dos días del mes de diciembre del año dos mil veinte.

MARIA
PAULINA
ELIZABETH
AGUIRRE
SUAREZ

Digitally signed
by MARIA
PAULINA
ELIZABETH
AGUIRRE SUAREZ
Date: 2020.12.09
13:37:32 -05'00'

Dra. Paulina Aguirre Suárez

PRESIDENTA

JOSE
DIONICIO
SUIING
NAGUA

Firmado digitalmente por
JOSE DIONICIO
SUIING NAGUA
Fecha: 2020.12.10
10:05:29 -05'00'

Dr. José Suing Nagua

JUEZ NACIONAL

ALVARO
VINICIO
OJEDA
HIDALGO

Firmado digitalmente por ALVARO
VINICIO OJEDA HIDALGO
Nombre de reconocimiento (DN):
c=EC, l=QUITO,
serialNumber=1704896289,
cn=ALVARO VINICIO OJEDA
HIDALGO
Fecha: 2020.12.11 13:50:55 -05'00'

Dr. Álvaro Ojeda Hidalgo

JUEZ NACIONAL

DANIELLA
LISETTE
CAMACHO
HEROLD

Firmado digitalmente
por DANIELLA LISETTE
CAMACHO HEROLD
Fecha: 2020.12.09
16:16:08 -05'00'

Dra. Daniella Camacho Herold

JUEZA NACIONAL

MARCO
XAVIER
RODRIGUEZ
RUIZ

Digitally signed by
MARCO XAVIER
RODRIGUEZ RUIZ
Date: 2020.12.09
20:26:15 -05'00'

Dr. Marco Rodríguez Ruiz

JUEZ NACIONAL

KATERINE
BETTY
MUÑOZ
SUBIA

Firmado digitalmente por
KATERINE BETTY
MUÑOZ SUBIA
Fecha: 2020.12.09
20:54:00 -05'00'

Dra. Katerine Muñoz Subía

JUEZA NACIONAL (VOTO EN CONTRA)

IVAN
PATRICIO
SAQUICEL
A RODAS

Firmado digitalmente por
IVAN PATRICIO
SAQUICELA
RODAS
Fecha: 2020.12.11
12:57:25 -05'00'

Dr. Iván Saquicela Rodas

JUEZ NACIONAL

MARIA
CONSUELO
HEREDIA
YEROVI

Firmado digitalmente por MARIA CONSUELO HEREDIA YEROVI
Fecha: 2020.12.09 17:20:59 -05'00'

Dra. María Consuelo Heredia Yerovi

JUEZA NACIONAL (VOTO EN CONTRA)

ALEJANDRO
MAGNO
ARTEAGA
GARCIA

Firmado digitalmente por ALEJANDRO MAGNO ARTEAGA GARCIA
Fecha: 2020.12.09 17:50:40 -05'00'

Dr. Alejandro Arteaga García

JUEZ NACIONAL (E) (VOTO EN CONTRA)

GUSTAVO
ADOLFO
DURANGO
VELA

Firmado digitalmente por GUSTAVO ADOLFO DURANGO VELA
Fecha: 2020.12.09 08:52:52 -05'00'

JUEZ NACIONAL (E)

HIMMLER
ROBERTO
GUZMAN
CASTAÑEDA

Firmado digitalmente por HIMMLER ROBERTO GUZMAN CASTAÑEDA
Fecha: 2020.12.11 08:28:16 -05'00'

Dr. Roberto Guzmán Castañeda

JUEZ NACIONAL (E)

DAVID
ISAIAS
JACHO
CHICAIZA

Firmado digitalmente por DAVID ISAIAS JACHO CHICAIZA
Fecha: 2020.12.11 12:21:33 -05'00'

Dr. David Jacho Chicaiza

JUEZ NACIONAL (E)

WILMAN
GABRIEL
TERAN
CARRILLO

Firmado digitalmente por WILMAN GABRIEL TERAN CARRILLO
Fecha: 2020.12.10 10:25:08 -05'00'

Dr. Wilman Terán Carrillo

JUEZ NACIONAL (E)

IVAN RODRIGO
LARCO
ORTUÑO

Firmado digitalmente por IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Nombre de reconocimiento (DN): c=EC, l=QUITO, serialNumber=0601356215, cn=IVAN RODRIGO LARCO ORTUÑO
Fecha: 2020.12.09 19:38:55 -05'00'

Dr. Iván Larco Ortuño

JUEZ NACIONAL (E)

FERNANDO
ANTONIO
COHN
ZURITA

Firmado digitalmente por FERNANDO ANTONIO COHN ZURITA
Fecha: 2020.12.10 19:35:09 -05'00'

Dr. Fernando Cohn Zurita

JUEZ NACIONAL (E)

**IVAN XAVIER
LEON
RODRIGUEZ**

Firmado digitalmente por IVAN
XAVIER LEON RODRIGUEZ
Fecha: 2020.12.10 08:43:22 -05'00'

Dr. Iván León Rodríguez

JUEZ NACIONAL (E)

**ZOILA MARIA DE LOS
ANGELES MONTALVO
ESCOBAR**

Firmado digitalmente por ZOILA
MARIA DE LOS ANGELES
MONTALVO ESCOBAR
Fecha: 2020.12.11 09:26:51 -05'00'

Dra. María de los Angeles Montalvo Escobar

JUEZA NACIONAL (E)

**DILZA
VIRGINIA
MUÑOZ
MORENO**

Firmado
digitalmente por
DILZA VIRGINIA
MUÑOZ MORENO
Fecha: 2020.12.10
07:57:55 -05'00'

Dra. Dilza Muñoz Moreno

JUEZ NACIONAL (E)

**CARLOS
VINICIO PAZOS
MEDINA**

Firmado digitalmente
por CARLOS VINICIO
PAZOS MEDINA
Fecha: 2020.12.10
19:51:16 -05'00'

Dr. Carlos Pazos Medina

JUEZ NACIONAL (E)

**PABLO
FERNANDO
VALVERDE
ORELLANA**

Firmado
digitalmente por
PABLO FERNANDO
VALVERDE
ORELLANA
Fecha: 2020.12.10
11:19:43 -05'00'

Dr. Pablo Valverde Orellana

JUEZ NACIONAL (E)

Certifico

**MARIA ISABEL
GARRIDO
CISNEROS**

Firmado digitalmente
por MARIA ISABEL
GARRIDO CISNEROS
Fecha: 2020.12.14
09:49:03 -05'00'

Dra. Isabel Garrido Cisneros

SECRETARIA GENERAL



ACUERDO No. **029** CG - 2020

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en sus artículos 211 y 212 atribuyen a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; y, la dirección del sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y del control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos;

Que, la Norma Suprema determina, en su artículo 227, que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, la ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, en los artículos 31 número 23 y 35, facultan al Contralor General del Estado expedir y mantener actualizado el Reglamento Orgánico Funcional, el cual contendrá la estructura administrativa y las funciones de las respectivas unidades para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales;

Que, la referida Ley Orgánica en el artículo 83 faculta al Contralor General del Estado expedir la normativa para el cumplimiento de sus funciones y dictar los acuerdos y regulaciones necesarios para aplicar procesos de desconcentración funcional, territorial y de delegación de autoridad, en áreas de su competencia;

Que, con Acuerdo 020-CG-2016 de 27 de abril de 2016, se expidió el Manual de Procesos de la Contraloría General del Estado;

Que, con Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos Sustitutivo de la Contraloría General del Estado, en cuyo artículo 23, apartado 23.1, numeral 19, le corresponde a la Directora Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, coordinar y ejecutar con las unidades administrativas de la institución el levantamiento, diseño, la actualización y el mejoramiento continuo de sus procesos;

En ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 31 numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado,

ACUERDA

Artículo 1.- Expídase el Manual de Procesos de la Contraloría General del Estado;

Artículo 2.- Por delegación del Contralor General del Estado, la Subcontralora de Responsabilidades o el Subcontralor de Auditoría, podrán autorizar la actualización del contenido del Manual de Procesos, de las unidades administrativas ubicadas orgánicamente bajo su dependencia, sobre la base de estudios técnicos o sugerencias presentadas por la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional en coordinación con las unidades administrativas de la institución.

DISPOSICIÓN GENERAL

Única. – Es responsabilidad de los titulares de las unidades administrativas de la Contraloría General del Estado, la aplicación del Manual de Procesos, optimizando la utilización de los recursos disponibles.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Única. - Deróguese el Acuerdo 020-CG-2016 de 27 de abril de 2016.

DISPOSICIÓN FINAL

Única. - El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a: **14 DEC 2020**

Comuníquese;



Firmado digitalmente
por PABLO
SANTIAGO CELI DE
LA TORRE

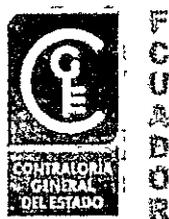
Dr. Pablo Celi de la Torre
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – COORDINACIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL. - Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte. - LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL





030

ACUERDO No. CG 2020

EL CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO**CONSIDERANDO**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 211 atribuye a la Contraloría General del Estado el control de la utilización de los recursos estatales, y la consecución de los objetivos de las instituciones del Estado y de las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos; en su artículo 212 la dirección del sistema de control administrativo que se compone de auditoría interna, auditoría externa y de control interno de las entidades del sector público y de las entidades privadas que dispongan de recursos públicos:

Que, el artículo 77, letra a) de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado señala como atribución y obligación de la máxima autoridad de la institución, dirigir y asegurar la implantación, funcionamiento y actualización, entre otros, del sistema de planificación;

Que, mediante Acuerdo 015-CG-2020 de 30 de julio de 2020, publicado en Edición Especial N° 852 del Registro Oficial de 05 de agosto de 2020, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado.

Que, con Acuerdo 018-CG-2020 de 08 de octubre de 2020, se expidieron las reformas al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado y al Reglamento de Ámbito de Control de las Unidades Administrativas de la Contraloría General del Estado.

Que, el número 3) del artículo 8.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, faculta al Contralor General del Estado, dictar las políticas que se observarán para el cumplimiento de la misión institucional;

Que, el número 13) del artículo 23.1 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Contraloría General del Estado, establece que, le corresponde a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, "Coordinar la formulación de las políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y planes operativos anuales; y, difundirlas"; y, en el número 7) del artículo 23.3.1 del citado Estatuto, se establece que le corresponde a la Administración de Gestión de Planificación, Seguimiento y Evaluación Institucional: "Emitir el proyecto de políticas y lineamientos para las fases de planificación, ejecución y evaluación de los planes anuales de control de las unidades de auditoría externa e interna y operativos anuales; En ejercicio de las facultades que le confiere los artículos 31, numeral 22 y 95 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado:

ACUERDA

Artículo 1.- Expedir las Políticas Generales para la Planificación, Ejecución y Evaluación de los Planes Anuales de Control de las unidades de control externo e interno de la Contraloría General del Estado por el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2021 y el Instructivo para su aplicación.

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2.- Las políticas e instructivo contenido en el presente Acuerdo, serán de aplicación obligatoria para las unidades de control de la Contraloría General del Estado; y, unidades de auditoría interna del sector público a nivel nacional.

Artículo 3.- Las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio, en el ámbito de sus competencias, son responsables del cumplimiento de la ejecución de las actividades de control, conforme a las políticas e instructivos expedidos para el efecto.

Artículo 4.- Las Coordinaciones Nacionales Financiera, Administrativa y de Servicios y de Talento Humano, asignarán los recursos necesarios para la aplicación de las políticas y el instructivo.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado, en el Despacho del Contralor General del Estado, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a **14 DEC 2020**

Comuníquese;



Firmado digitalmente
por PABLO
SANTIAGO CELI DE
LA TORRE

Dr. Pablo Celi de la Torre
CONTRALOR GENERAL DEL ESTADO, SUBROGANTE

CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO. – COORDINACIÓN NACIONAL DE SECRETARÍA GENERAL. -
Dictó y firmó el Acuerdo que antecede el doctor Pablo Celi de la Torre, Contralor General del Estado, Subrogante, en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los catorce días del mes de diciembre de dos mil veinte. - LO CERTIFICO.



Dr. Marcelo Mancheno Mantilla
SECRETARIO GENERAL



**POLÍTICAS GENERALES PARA LA PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y
EVALUACIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE CONTROL DE LAS UNIDADES DE
CONTROL EXTERNO E INTERNO DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
PERÍODO 2021**

El Plan Anual de Control será formulado, ejecutado y evaluado de conformidad a los objetivos estratégicos y tácticos del Plan Estratégico Institucional 2018 - 2022, con sujeción a las disposiciones constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

POLÍTICAS PARA LA PLANIFICACIÓN

1. El Plan Anual de Control es el instrumento orientador de la auditoría gubernamental realizada por la Contraloría General del Estado. Su propósito es lograr que las acciones de control se dirijan en forma sistemática y ordenada a los procesos y operaciones administrativas y financieras realizadas por las entidades del sector público y las personas jurídicas de derecho privado que dispongan de recursos públicos, bajo el control de la Contraloría General del Estado.
2. Las acciones de control, serán planificadas de acuerdo a los criterios y metodología de priorización establecidos en el instructivo para la planificación.
3. La planificación será integral, y para su elaboración se observarán los objetivos estratégicos y operativos del Plan Estratégico Institucional y los recursos disponibles y necesarios para su efectivo cumplimiento.
4. Para el año 2021, las Unidades de Auditoría Interna realizarán actividades de asesoramiento en materia de control interno; aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales; exámenes especiales al seguimiento de recomendaciones de los informes aprobados de las unidades de auditoría interna y externa y exámenes especiales dispuestos por el Contralor General o sus delegados; concluirán las actividades de control continuo dispuestas en 2020; y, ejecutarán verificaciones preliminares y acciones de control imprevistas que disponga la autoridad.

POLÍTICAS PARA LA EJECUCIÓN

1. Las acciones de control se ejecutarán de conformidad con el Plan Anual de Control aprobado, disposiciones legales, políticas, normas de auditoría y demás normativa vigente relacionada con el control gubernamental.
2. Los titulares de las unidades de control vigilarán el cumplimiento de las acciones de control imprevistas dispuestas por la autoridad, de acuerdo a las directrices establecidas en el instructivo.
3. El plan anual de control es un instrumento flexible que estará sujeto a modificación y optimización.
4. El respaldo y registro informático es obligatorio y oportuno en todas las etapas de la auditoría gubernamental; lo cual será observado de manera permanente por las Direcciones Nacionales de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio, en sus respectivos ámbitos de gestión.

5. El control de calidad se efectuará durante todo el proceso de la auditoría gubernamental, por parte de los servidores que intervienen en éste, desde la emisión de la orden de trabajo hasta el envío del informe a su aprobación.
6. Se realizará el seguimiento de las recomendaciones, de manera integral, a todas las recomendaciones de todos los informes aprobados, auditoría interna y auditoría externa.
7. El seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones de los informes de auditoría será realizado por las Unidades de Auditoría Interna. En las entidades que no cuenten con Unidades de Auditoría Interna, el seguimiento al cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Contraloría General del Estado será realizada por las unidades de auditoría externa durante la ejecución de nuevas acciones de control o cuando así lo disponga la autoridad competente."

POLÍTICAS PARA LA EVALUACIÓN

1. Las Direcciones Nacionales de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia, realizarán el seguimiento permanente a la ejecución de los planes anuales de control aprobados, utilizando las metodologías que se desarrollen para este fin.
2. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional evaluará anualmente el cumplimiento de los planes anuales de control con base a las políticas e instructivo para la planificación, ejecución y evaluación de los mismos y la demás normativa vigente.

**INSTRUCTIVO PARA LA APLICACIÓN DE LAS POLÍTICAS PARA LA
PLANIFICACIÓN, EJECUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS PLANES ANUALES DE
CONTROL DE LAS UNIDADES DE CONTROL EXTERNO E INTERNO DE LA
CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO
PERÍODO 2021**

DIRECTRICES PARA LA PLANIFICACIÓN

1. Las unidades de control mantendrán actualizado el catastro institucional de su ámbito en el sistema cgeCatastro, a fin de que en este se revele toda la información de las instituciones, entidades, empresas y organismos del Estado y las entidades de derecho privado en las que haya participación mayoritaria de recursos públicos. El registro de incorporación de entidades o la inactividad de las mismas, será coordinado con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, con la finalidad de actualizar la información en los sistemas cgePlanControl y SISCONWEB.
2. La información de las entidades del sector público incluidas en el cgeCatastro contendrá, entre otra, la siguiente información nombre de la entidad, datos de la autoridad, dirección de la entidad, sector presupuestario e información presupuestaria (presupuesto asignado, codificado y devengado). Para estandarizar la información del catastro de cada Unidad de Control, la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional remitirá los formatos sobre los cuales solicitarán la información a las entidades de su ámbito, con fines de actualización.
3. El sistema cgePlanControl contiene, entre otros, los insumos necesarios para facilitar la planificación de control, tales como: presupuesto de las entidades del sector público; contratos de bienes, servicios, consultoría y proyectos de inversión; histórico de las acciones de control efectuadas; disposiciones para la ejecución de acciones de control; resultados de verificaciones preliminares que ameritan una acción de control; resultados del control continuo realizado en el año 2020; acciones de control canceladas en ejercicios anteriores que deben incorporarse a la planificación del año 2021.
4. Las unidades de control registrarán y remitirán los proyectos del PAC externo e interno a través del sistema cgePlanControl, hasta el 08 de diciembre de 2020, para su revisión, consolidación y envío a la aprobación.
5. El inicio de la ejecución de las acciones de control planificadas será el 18 de enero de 2021. Los días previos al inicio de la ejecución del PAC serán utilizados para: 1) levantar información previa de las entidades en las que se realizarán las acciones de control planificadas; 2) actualización el catastro; 3) capacitación del personal auditor.
6. Para el cálculo de la programación de las acciones de control se considerarán 365 días calendario, de los cuales se descontarán los días destinados para capacitación, vacaciones, licencia, fines de semana y feriados para cada servidor, de tal forma que no interfieran en la ejecución de las acciones de control. La unidad de control utilizará para tal efecto el anexo 2 "capacidad operativa"
7. Las acciones de control planificadas tendrán como fecha límite para la conferencia final el 30 de diciembre de 2021.

8. Las acciones de control planificadas se respaldarán en documentos que constituirán parte del PAC y serán registrados en el sistema cgePlanControl, para su verificación.
9. Las Direcciones Provinciales, remitirán sus proyectos de planes anuales de control interno y externo, a través del sistema cgePlanControl a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, previa coordinación y consolidación de la Dirección Nacional de Auditoría en Territorio. Para el efecto, se observará la normativa vigente.
10. Las Direcciones Nacionales de Auditoría, remitirán sus proyectos de planes anuales de control interno y externo, a través del sistema cgePlanControl a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional. Para el efecto, se observará la normativa vigente.

La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional revisará, consolidará y enviará los planes anuales de control externo e interno para el conocimiento del Subcontralor de Auditoría y posterior aprobación del Contralor General del Estado, Subrogante.

11. Las Direcciones Nacionales de Auditoría, Direcciones Provinciales y Unidades de Auditoría Interna planificarán las acciones de control para el año 2021, considerando los siguientes criterios:
 - 1) Materialidad: se tomará en consideración los recursos económicos puestos a disposición de las entidades del Estado a través de su presupuesto para el cumplimiento de sus objetivos; los bienes, rentas, utilidades, títulos, acciones, participaciones y todos los derechos que pertenecen a las instituciones del Estado sea cual fuere la fuente de la que procedan; los proyectos de inversión, contratos de bienes, servicios y consultoría, entre otros.
 - 2) Caducidad: para la planificación de las acciones de control se observará la facultad que corresponde a la Contraloría General del Estado para pronunciarse sobre las actividades ejecutadas por las instituciones del Estado y los actos de las personas sujetas a la LOGGE, que es de 7 años contados desde la fecha en la que se realizaron las actividades hasta la notificación de la determinación de responsabilidades.
 - 3) Conflictividad: La planificación de las acciones de control deberá basarse en la experiencia histórica de los riesgos asociados a los resultados de las acciones de control anteriores; y, pedidos y denuncias de la ciudadanía y de entidades del sector público.

12. Para la selección de entidades a incluirse en el Plan Anual de Control, se utilizará la metodología de priorización establecida en el anexo 1. De las entidades que hayan sido seleccionadas utilizando la metodología propuesta, se establecerá el alcance de las acciones de control (descripción y período). En la definición del alcance participarán los supervisores y jefes de equipo de la unidad de control.

Además de la participación de la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y las unidades de control a nivel Nacional, las Coordinaciones Nacionales Financiera y de Talento Humano intervendrán en el proceso de Planificación Anual de Control, a través de su asesoría y lineamientos en lo referente a la disponibilidad y asignación de los recursos financieros y humanos. Además, la Dirección Nacional de Tecnología de la Información y

Comunicaciones Interinstitucional brindará el soporte tecnológico, de manera prioritaria hasta que el PAC se encuentre aprobado.

14. La planificación de control incluirá la auditoría gubernamental y los exámenes especiales de acuerdo a las modalidades previstas en la Ley.
15. Con la finalidad de fortalecer las acciones de control y lograr resultados objetivos y oportunos, el personal de auditoría estará conformado por equipos multidisciplinarios, dirigidos por auditores gubernamentales profesionales en sus diferentes disciplinas.
16. Las Unidades de Control, según sus ámbitos de competencia, analizarán la posibilidad de programar auditorías de gestión relacionadas con el cumplimiento de alguna o varias de las metas, de cualquiera de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, que fueron formulados el 25 de septiembre de 2015, por los líderes mundiales quienes adoptaron un conjunto de objetivos globales para erradicar la pobreza, proteger el planeta y asegurar la prosperidad para todos como parte de una nueva agenda de desarrollo sostenible y de los cuales el Ecuador forma parte.
17. Las Direcciones Nacionales de Auditoría y las Direcciones Provinciales, para la elaboración del Proyecto de Plan Anual de Control (nuevas acciones de control planificadas, acciones de control imprevistas y actividades complementarias) tomarán en consideración el número de servidores según el perfil del puesto, el tiempo a utilizarse para capacitación, vacaciones anuales y la culminación de exámenes de arrastre, de conformidad a la metodología definida por la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional (anexo 2).
18. Con la finalidad de no interrumpir la ejecución de las acciones de control y lograr que el personal de auditoría cuente con un mínimo de 15 días de capacitación en el año, se procurará que la capacitación para el personal de auditoría se realice en los meses de enero, mayo, septiembre y diciembre.
19. La programación de los días para la ejecución de las acciones de control dependerá de la naturaleza y complejidad del examen, pero no excederá el plazo 120 días (80 días término) hasta la conferencia final. Desde la fecha de la conferencia final hasta el envío del informe para aprobación del Contralor General o sus delegados, el plazo no excederá de 45 días (30 días término) a ser distribuidos de la siguiente manera: 30 días plazo (20 días término) para la revisión de documentos recibidos por el equipo de auditoría con posterioridad a la conferencia final y entrega del informe al Director de la Unidad de Control, y 15 días plazo (10 días término) para control de calidad, suscripción del informe por parte del Director y envío a la aprobación.
20. La planificación incluirá los recursos económicos, materiales y tecnológicos necesarios para su ejecución oportuna. Para el efecto, se presentará un detalle de las necesidades por cada acción de control planificada, según el formato proporcionado en el anexo 3.
21. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional consolidará la información recibida a nivel nacional respecto de los recursos necesarios para la ejecución del Plan Anual de Control y la remitirá a la Dirección Nacional de Gestión Institucional para su programación anual.

22. La Dirección Nacional de Gestión Institucional, programará y asignará oportunamente los recursos humanos, tecnológicos, materiales y financieros (viáticos, pasajes, movilización) a las unidades de auditoría, para el cumplimiento del Plan Anual de Control. En los casos en que se requiera la contratación de personal especializado, podrá también gestionar la firma de convenios interinstitucionales con otras entidades, cuerpos colegiados, entre otros, para lograr el apoyo técnico que se requiera.
23. El tiempo asignado al supervisor y al personal de apoyo será el equivalente al 30% del tiempo programado para la ejecución del examen.
24. El número de acciones de control programadas e imprevistas será distribuido equitativamente entre los supervisores de una misma unidad de control.
25. Cuando una Unidad de Auditoría incluya en su proyecto de Plan Anual de Control a una entidad que se ubica en una circunscripción territorial distinta a la suya, coordinará con la Unidad de Control correspondiente para evitar duplicidad. Producto de esta coordinación, se remitirá un e-mail con copia a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, en el que se evidencie el resultado alcanzado y que deberá ser cargado en el aplicativo cgePlanControl.
26. Las unidades de auditoría interna planificarán exámenes especiales al seguimiento de recomendaciones. Además, realizarán actividades de asesoramiento, aseguramiento de la calidad de los procesos institucionales, verificaciones preliminares y disposiciones de la autoridad.
27. Por regla general, salvo disposición expresa de la autoridad, los exámenes especiales imprevistos se ejecutarán a partir del tercer cuatrimestre del año.
28. Los exámenes especiales a las declaraciones patrimoniales juradas, se realizarán de conformidad a las disposiciones legales vigentes y serán ejecutados por las Direcciones Nacionales de Auditoría y por la Dirección Provincial de Pichincha, conforme a la disposición y delegación emitida por el señor Contralor General del Estado.
29. Las acciones de control imprevistas que realicen las unidades de auditoría interna, serán coordinadas con el Director Nacional de Auditoría o Director Provincial de acuerdo a su ámbito de competencia.

DIRECTRICES PARA LA EJECUCIÓN

1. Los titulares de las unidades de control, en coordinación con la Dirección Nacional de Talento Humano, actualizarán de manera permanente el registro de los servidores que laboran en su unidad: cargos, roles desempeñados, cronograma de vacaciones y capacitación, con la finalidad de realizar oportunamente los ajustes que sean pertinentes al Plan Anual de Control.
- Previa la emisión de las órdenes de trabajo planificadas o imprevistas que involucren la participación de personal de otras unidades de control, la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional mantendrá una adecuada comunicación y coordinación con las Direcciones Nacionales de Auditoría y Direcciones Provinciales según corresponda, con el propósito de que

no se interrumpa la realización de las acciones de control en ejecución y planificadas.

3. En los casos de ausencia temporal o definitiva del jefe de equipo, el titular de la unidad de control encargará o designará a uno de los operativos que cumpla con el perfil para ejercer la jefatura de equipo, con el fin de que la ejecución de la acción de control no se interrumpa y se ejecute en los plazos programados.
4. Cuando concluya el examen con la entrega del informe para el control de calidad y suscripción del mismo por parte del titular de la unidad de control, los supervisores y jefes de equipo entregarán los papeles de trabajo debidamente referenciados y foliados para su archivo correspondiente.
5. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional coordinará, con los titulares de las unidades de control y demás unidades administrativas, la asignación de los recursos materiales, humanos, financieros y tecnológicos necesarios para la ejecución de las acciones de control imprevistas antes de su autorización.
6. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional registrará en el SisconWEB las disposiciones emitidas para la ejecución de las acciones de control imprevistas y vigilará su cumplimiento.
7. Los titulares de las unidades de control dispondrán el registro inmediato en el sistema, de la programación para ejecutar las acciones de control imprevistas dispuestas.
8. Las solicitudes de modificación al Plan de Control y de cancelación de las acciones de control planificadas o imprevistas, así como las autorizaciones serán registradas en el sistema cgePlanControl.
9. Cuando una acción de control suspendida no se haya reiniciado en el plazo de 30 días, se podrá solicitar con la debida fundamentación la autorización para la cancelación de la orden de trabajo.
10. La capacitación del personal no constituye justificativo para ampliar el plazo o suspender la acción de control.
11. El requerimiento de apoyo del personal de provincias, en la ejecución de las acciones de control que efectúan las Direcciones Nacionales, será coordinado con la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y autorizado por el Subcontralor de Auditoría. La inclusión del personal a la orden de trabajo deberá ser registrado en el SisconWEB, independientemente de la magnitud del trabajo que sea asignado.
12. Cuando en la ejecución de la acción de control se observen hechos fuera del alcance (descripción y período) de la auditoría o que demanden de la aplicación de procedimientos adicionales para obtener evidencia suficiente, pertinente y competente, que por restricciones en el tiempo asignado a la auditoría no puedan ser realizados, el supervisor y el jefe de equipo comunicarán al Director/a Nacional de Auditoría, Director/a Provincial, según corresponda, para que se analice la pertinencia de emitir una nueva orden de trabajo específica con cargo a imprevistos cuando exista riesgo de aplicación del Art. 71 de la LQCGE, previa

autorización del Subcontralor de Auditoría; caso contrario, se considerará en el proceso de formulación del Plan Anual de Control del siguiente año.

13. Los titulares de las unidades de control externo dispondrán a los servidores de acuerdo a sus perfiles asignados el registro adecuado y oportuno de la información en las herramientas informáticas institucionales (SisconWEB, REGYCONT, CatastroWeb), conforme a los manuales, instructivos y guías emitidos.
 14. Los titulares de las unidades de auditoría interna a nivel nacional, serán los responsables del registro oportuno de la información que sustenta la ejecución de la acción de control, en la herramienta informática institucional SisconWEB, conforme a los manuales, instructivos y guías emitidos.
 15. Las modificaciones, suspensiones temporales y cancelaciones autorizadas a las órdenes de trabajo, deberán ser registradas en el SisconWEB de manera inmediata.
 16. La información relativa a la ejecución de las acciones de control y el debido proceso, deberá ser registrada en el SisconWEB conforme al avance de la auditoría. El registro de la información será verificado por las Direcciones Nacionales de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y de Auditoría en Territorio.
 17. La liquidación de tiempos de todos los integrantes del equipo de trabajo deberá encontrarse registrada en el SisconWEB hasta 5 días después de finalizado el mes. Cada auditor entregará mensualmente a su supervisor de campo la información de la liquidación de tiempos consolidada, quien a su vez validará y pondrá en conocimiento del Director de la Unidad de Control para la toma de decisiones.
 18. No se considerará trabajo de oficina aquellas actividades que son parte de la gestión de control, por ejemplo: referenciación de papeles de trabajo, entrega de comunicaciones relacionadas con la acción de control, reuniones con los auditados, entre otras.
 19. Los supervisores de las acciones de control deberán registrar en el SisconWEB las hojas de supervisión, por cada acción de control asignada, a fin de evidenciar la orientación y acompañamiento brindado al equipo de auditoría.
 20. La devolución de los informes para correcciones será registrada oportunamente en el SisconWEB, por el Supervisor de Calidad según corresponda; y tramitados para la aprobación.
 21. Los responsables de las unidades de control verificarán que se registre en el sistema de control SisconWEB, el envío del informe aprobado a la máxima autoridad de la entidad examinada y su publicación inmediata en la página Web de la institución de acuerdo a la normativa vigente.
- Con el propósito de evitar duplicidad en el análisis de las cuentas, rubros, contratos y demás componentes que serán examinados en acciones de control planificadas e imprevistas, se mantendrá permanente coordinación entre los titulares de las unidades de control a nivel nacional.

23. Los supervisores de las acciones de control, de manera sistemática y oportuna orientarán y evaluarán el trabajo realizado por el equipo de auditoría y brindarán la asistencia técnica requerida durante el proceso de ejecución del examen, de lo cual se dejará constancia en las hojas de supervisión respectivas.
24. El supervisor de calidad de la unidad de control será responsable de revisar los borradores de informes, en forma previa y posterior a la conferencia final de resultados, síntesis y memorando resumen, asegurándose que se haya cumplido el debido proceso y las Normas de Auditoría Gubernamental, previo a la suscripción del informe por parte del titular de la unidad de control.
25. El seguimiento a las recomendaciones de los informes aprobados de las entidades que no cuenten con unidad de auditoría interna, lo ejecutarán las unidades de auditoría externa en la próxima acción de control que se realice.
26. Los responsables de las unidades de control a nivel nacional, después de tres meses de que las entidades auditadas hayan recibido el informe aprobado, remitirán un oficio a la máxima autoridad de la entidad auditada, solicitando se indique el estado de la implementación de las recomendaciones emitidas. Esta información será remitida por la unidad de control a la Unidad de Auditoría Interna de la entidad, de haberla, para la verificación respectiva; caso contrario, servirá como insumo para futuras acciones de control por parte de la unidad de control externo.
27. El registro de las recomendaciones emitidas en los informes de auditoría externa e interna, aprobados desde el año 2015, será realizado por el auditor interno en el sistema SisconWEB, previo la emisión de la orden de trabajo del examen especial de cumplimiento de las mismas, verificando que el documento con el cual fue remitido el informe aprobado a la máxima autoridad de la entidad auditada se encuentre registrado en el sistema.
28. En el caso de entidades que no cuenten con unidad de auditoría interna, la unidad de control externo a cuyo ámbito pertenezca la entidad, será la responsable del registro de las recomendaciones de los informes de auditoría aprobados desde el año 2016 en el SisconWEB.
29. Cuando, por excepción los informes aprobados en años pasados no se encuentren disponibles en la página web institucional, las unidades de auditoría interna coordinarán con las unidades de auditoría externa, según el ámbito que corresponda, a fin de que éstas les provean la información requerida para registrar las recomendaciones del informe y ejecutar su seguimiento, esto es: introducción del informe; conclusiones; recomendaciones por cada conclusión; y, cargo o cargos que deben implementar las recomendaciones.
30. Los resultados de los exámenes ejecutados al cumplimiento de recomendaciones de los informes aprobados, según corresponda, se registrarán en el módulo de recomendaciones del sistema SisconWEB.
31. Los equipos de auditoría que ejecuten exámenes especiales al seguimiento de recomendaciones emitidas en los informes de auditoría externa y auditoría interna deberán incluir como respaldo, en el informe para el envío a la aprobación, el reporte de cumplimiento de recomendaciones que anota el sistema SisconWEB.

32. Cuando las recomendaciones de un informe hayan sido examinadas anteriormente, el equipo de auditoría hará referencia al número de informe aprobado en el que se examinó el cumplimiento de las mismas.
33. Los equipos de auditoría externa mantendrán coordinación permanente con las unidades de auditoría interna de las entidades en las cuales están realizando las acciones de control, con la finalidad de obtener información sobre aspectos relevantes que podrían incluirse como parte del examen; y no duplicar el análisis de cuentas, contratos, componentes y demás operaciones administrativas y financieras que hayan sido examinadas.
34. Las recomendaciones en proceso y no cumplidas serán objeto de seguimiento en los siguientes exámenes especiales a efectuarse en la entidad.

DIRECTRICES PARA LA EVALUACIÓN

1. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio, en el ámbito de su competencia remitirán reportes mensuales de seguimiento a la ejecución del Plan Anual de Control.
 2. Las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio consolidarán la información correspondiente a los informes de seguimiento a los planes anuales de control de las unidades de su ámbito; y, la remitirán mensualmente a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional.
 3. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional efectuará el seguimiento a los planes anuales de control externo e interno a nivel nacional durante todas sus fases, solicitará la información de respaldo de actividades y recomendará la implementación de las acciones correctivas cuando lo considere necesario.
 4. Los Directores de las unidades de control, supervisores de calidad, supervisores de campo y jefes de equipo, sobre la base de la información registrada en el SisconWEB, recibirán alertas automáticas periódicamente, las cuales servirán de apoyo para el cumplimiento de los plazos de las acciones de control planificadas e imprevistas.
 5. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional diseñará y remitirá la metodología y los formatos respectivos, para que las unidades de control realicen la autoevaluación anual del cumplimiento del Plan Anual de Control, según el ámbito que les corresponda.
 6. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional y las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio, sobre la base de las autoevaluaciones de las unidades de control de su ámbito, elaborarán los informes de evaluación, que serán puestos en conocimiento de las unidades de control para la aplicación oportuna de las acciones correctivas.
- Las Direcciones Nacionales de Auditoría en Territorio remitirán a la Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional los informes consolidados de la evaluación de los planes de control de su ámbito.

8. La Dirección Nacional de Planificación Estratégica y Evaluación Institucional, sobre la base de los informes consolidados recibidos verificará, analizará, validará la información y preparará el informe consolidado nacional, el cual será puesto en conocimiento del Contralor y Subcontralor de Auditoría.